

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0043, VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de JUAN CARLOS BUITRAGO TEJADA contra IVON CAROLINA MANRIQUE GONZÁLEZ.

Sería del caso avocar conocimiento de la demanda de la referencia, pero las siguientes circunstancias impiden materializar dicho objetivo:

La primera consiste en que el menor sobre quien se reclama su custodia y cuidado personal tiene residencia en el municipio de La Vega, Cundinamarca, y los dos accionados que lo tienen consigo tienen su domicilio y residencia en la referida localidad, debe asumir el conocimiento la autoridad judicial municipal allí instalada. Ello con arreglo a lo previsto en el numeral 1 en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 28 del Código General del Proceso.

En segundo lugar, conforme al numeral 6 del artículo 17 del estatuto citado, los Jueces Promiscuos Municipales, conocen de *“los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia”*.

Así las cosas, entendiendo que el procedimiento de determinación de custodia y cuidado personal de un menor de edad es el denominado verbal sumario de única instancia y dado que en la municipalidad de La Vega, Cundinamarca, no existe Juzgado de Familia o Juzgado Promiscuo de Familia, es el Juzgado Promiscuo Municipal el autorizado para conocer de la acción de la referencia.

En tercer lugar, prima el lugar donde se encuentra el menor para efectos judiciales.

En las condiciones expuestas, se rechazará la acción y se ordenará la remisión correspondiente al Despacho competente.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Rechazar la demanda de la referencia.
2. Remítase por Secretaría y de manera virtual la actuación en su integridad al Juzgado Promiscuo Municipal de La Vega, Cundinamarca, a fin de que se sirva conocer de la misma.
3. Realícense las anotaciones y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLET

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9b440c6a4ee087ad6fe8d13d19039d1bad80fca311699f43c718c3a7ce0585a

Documento generado en 10/03/2021 02:55:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**